



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 2129

PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Programa de Asistencia a la Víctima del Delito.
Intervención del Centro de Asistencia a la Víctima del Delito. Incorporación del art. 5° bis a la ley 1216.
Sanción: 02/11/2006; Promulgación: 24/11/2006;
Boletín Oficial 05/12/2006.

Artículo 1° - Incorpórase como artículo 5° bis a la [ley N° 1.216](#) el siguiente:

"Cuando la víctima de un delito sea una persona mayor de sesenta (60) años, el Centro de Asistencia a la Víctima del Delito actuará de oficio, ofreciendo la asistencia que sea necesaria según el caso.

Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, y a los efectos de brindar la asistencia establecida en el artículo 4° de la presente ley, la autoridad de aplicación debe implementar todas las medidas que sean necesarias a efectos de coordinar la atención de las víctimas del delito, mayores de sesenta (60) años, con las comisarías y los juzgados penales y contravencionales de la Ciudad, donde se hubiesen radicado las respectivas denuncias".

Art. 2° - Comuníquese, etc.

